Asunto: Derecho de acceso a la información pública

Nº Expte.: 001-085884

Fecha: 02 de marzo de 2024

Examinada la solicitud de información pública presentada por D. XX, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 18 de enero de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de información formulada por D. XX, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), que fue registrada en el sistema informático de tramitación GESAT del Portal de la Transparencia con el número 001-085884.

Segundo. - En dicha solicitud se requería, textualmente, lo siguiente:

"Asunto

Acuerdos desclasificación

Información que solicita

Todos los expedientes de desclasificación de documentos aprobados por el Consejo de Ministros entre 2000 y 2024, en relación con vuelos de EEUU en España, casos de ETA, casos de terrorismo, casos de espionaje y cualquier otro. Pido tanto los propios acuerdos del Consejo de Ministros, como los documentos desclasificados en poder del Gobierno. Solicito otros tantos acuerdos de más dese/osificaciones que se hayan aprobado. Entiendo que en la medida de que los documentos se han desclasificados son documentación pública. La propia naturaleza de la dese/osificación es que se pueda acceder y consultar esos documentos. Si no se puede tener acceso a una copia, solicito al menos la posibilidad de consultar/os en persona sin opción a tomar fotografías de esos documentos. Muchas gracias. Saludos cordiales."

FUNDAMENTOS

I. A efectos de resolver sobre lo solicitado, la LTAIBG regula, en su artículo 12, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".*

II. Se ha comprobado que los documentos que requiere el solicitante han sido desclasificados a instancia de diferentes órganos de la Administración de Justicia en el seno de un proceso judicial.

III. El artículo 14, letra e} LTAIBG establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

RESOLUCIÓN

En su virtud, esta Secretaría General Técnica informa que procede desestimar el acceso a la documentación requerida, de conformidad con el artículo 14, letra e) LTAIBG, informando al interesado que no es factible facilitar información sobre las cuestiones planteadas, toda vez que los documentos a los que se refiere el peticionario han sido desclasificados a los únicos y exclusivos efectos de ser incorporados a un procedimiento judicial.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José Luis García Castell